

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS - BANCA INDIVIDUO

Finandino Compañía Financiera S.A., CUIT 30-71259240-7, con domicilio legal en Av. Rodríguez del Busto 4086, Bº Alto Verde de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, brindará al Cliente _____, DNI _____ los productos y/o servicios que a continuación se indican, y según opte el Cliente durante la relación comercial con la Entidad, bajo las siguientes condiciones generales y particulares, y por las normas legales que fueren aplicables.

I. Definiciones

Las siguientes expresiones tendrán en esta solicitud el significado y alcance que a continuación se especifican:

“Entidad”: Finandino Compañía Financiera S.A.

“Canales Electrónicos”: Mecanismos alternativos para la prestación de productos y/o servicios financieros por intermedio de algunos de los siguientes canales: Cajeros Automáticos, Terminales de Autoservicio, Banca Móvil, Banca Telefónica, Banca por Internet (Home Banking), Puntos de Venta, Plataforma de Pagos Móviles, entre otros.

“BCRA”: Banco Central de la República Argentina.

“Clave de Identificación Personal o PIN”: Número de identificación de cada Cliente necesario para la realización de operaciones con la Tarjeta de Débito y/o Crédito.

“Cliente”: Solicitante y destinatario de uno, algunos o todos los productos y servicios que brinda la Entidad que se rigen por el presente Reglamento, y/o el titular o cotitular de las Cuentas, y/o el titular, codeudor, garante, fiador, y/o usuario de Tarjetas de Débito; quien en uno o más de los caracteres mencionados suscriba el presente Reglamento.

“Cuenta”: Indistintamente refiere a la Caja de Ahorros, Cuenta Sueldo/de la Seguridad Social, Caja de Ahorro Especial para Personas Jurídicas, y/o cualquier otra cuenta a la vista utilizada en beneficio propio o del grupo familiar o social y en carácter de destinatarios final, en cualquier caso de titularidad del Cliente de la Entidad.

“Declaración de Bienes”: Situación patrimonial, económica y/o financiera informada por el Cliente a la Entidad mediante una declaración jurada.

“Día hábil”: Día en que la Entidad está obligada a brindar atención al público, de acuerdo a las normas legales aplicables.

“Dólares”: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Partes”: La Entidad y el Cliente designados en forma conjunta.

“Pesos”: Moneda de curso legal en la República Argentina o cualquier otra moneda que la reemplace en el futuro, de conformidad con la normativa vigente.

“Reglamento”: Los presentes términos y condiciones generales y particulares que se aplican a los productos y servicio solicitados por el Cliente a la Entidad, y que regulan la relación entre las Partes.

“Solicitud”: Formulario en el cual se consignan (i) los datos personales del Cliente; (ii) los productos y servicios solicitados; (iii) el Reglamento; (iv) detalle de comisiones y cargos.

“Tarjeta de Débito”: Las tarjetas de débito de titularidad de los Clientes que permiten la realización de operaciones y/o transacciones bancarias en la red de cajeros automáticos, y/o la adquisición de bienes y/o contratación de bienes y servicios en los comercios adheridos a la red.

Los términos aquí definidos en singular conservan su significación en los casos en que fueren utilizados con mayúsculas en plural y viceversa.

En todos los casos en que no se indique que los plazos establecidos en el presente Reglamento deben computarse teniendo en cuenta días hábiles, se entenderá que se trata de días corridos.

A los fines de lo dispuesto en los arts. 456, 470, 522 y concordantes del Código Civil y Comercial, el cónyuge o conviviente del Cliente da su asentimiento, el que subsistirá mientras no formule una manifestación fehaciente, expresa y por escrito, en contrario, y ésta sea aceptada por la Entidad.

II. Condiciones Generales de los Productos y/o Servicios

Las siguientes disposiciones se aplicarán a todas las relaciones que se establezcan entre el Cliente y la Entidad, de acuerdo a lo requerido por el Cliente en la Solicitud y/o mediante otros mecanismos habilitados a tales fines. En caso de conflicto entre las condiciones generales de los productos y/o servicios y las condiciones particulares de cada producto y/o servicio, prevalecerán estas últimas.

1. **Ámbito de Aplicación:** El Reglamento regirá todas y cada una de las operaciones que el Cliente realice a través de la Entidad, en virtud de los productos y/o servicios que ésta le brinde, de acuerdo a lo requerido por el Cliente en la Solicitud y/o mediante mecanismos alternativos habilitados.

2. **Obligaciones de la Entidad:** Es obligación de la Entidad a) Mantener actualizados los saldos de las Cuentas, incorporando a dichos saldos la información correspondiente a las transacciones realizadas hasta las cuarenta y ocho (48) horas hábiles anteriores a la verificación del saldo de que se trate; b) Enviar al Cliente los resúmenes y/o extractos de cuenta conforme la normativa vigente aplicable, de acuerdo a la modalidad de envío pactada entre las Partes; c) Cumplir con las disposiciones del BCRA, de la Unidad de Información Financiera (UIF) y demás normas legales vigentes.

3. **Obligaciones del Cliente:** Es obligación del Cliente a) Informar a la Entidad cualquier cambio que registre su Declaración de Bienes, manteniéndola actualizada; b) Poner a disposición de funcionarios de la Entidad, del BCRA, la UIF y/o de cualquier otra autoridad de contralor, sus libros y documentación en general a fin de que éstos efectúen, conjunta o separadamente, las verificaciones pertinentes para comprobar la exactitud de las informaciones suministradas; c) Notificar fehacientemente a la Entidad todo cambio de domicilio, dirección de correo electrónico, como así también cualquier otro dato personal. El domicilio registrado en la Entidad será considerado domicilio constituido, y la dirección de correo electrónico registrada será considerada válida, ambos a todos los efectos legales y que pudieren corresponder derivados del Reglamento; d) Dar cumplimiento a la normativa vigente en los aspectos financieros, impositivos, previsionales, de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, etc.; e) En ocasión de producirse la rescisión de la relación contractual regulada por el Reglamento por cualquier causa que fuere, devolver a la Entidad, debidamente inutilizadas, todas las Tarjetas de Débito (incluyendo las Tarjetas Adicionales); f) Mantener suficiente provisión de fondos en las Cuentas; g) Informar a la Entidad cualquier modificación de su situación impositiva y/o previsional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurridas las mismas.

4. **Revocación:** El Cliente tiene derecho a revocar la aceptación del producto y/o servicio solicitado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto y/o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio y/o producto fuera contratado. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto y/o servicios. Para el caso de contratación a distancia, el plazo se contará a partir de la fecha de recepción, por parte del Cliente, del contrato con la firma de la Entidad. Para el caso de que haya utilizado el producto y/o servicio, sólo se cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación en forma proporcional al tiempo de la utilización del producto y/o servicio.

5. **Registros de Firmas:** Para operar con la Cuenta, el Cliente y/o los sus representantes deberá/n registrar su/s firma/s en las fórmulas que provea la Entidad, y actualizarlas cada vez que la Entidad lo estime necesario y lo solicite, no pudiendo hacer uso de las Cuentas hasta que ello no se realice. Asimismo, el Cliente deberá comunicar a la Entidad cualquier modificación de sus poderes y/o las revocaciones de estos últimos para utilizar las Cuentas. La Entidad podrá bloquear y/o no autorizar las transacciones de que se trate, hasta tanto el Cliente cumpla con el requerimiento formulado a satisfacción de la Entidad.

6. **Responsabilidad Solidaria:** Los Clientes se responsabilizan solidariamente, ya sea que ejerzan orden conjunta (colectiva) o recíproca (indistinta) sobre las Cuentas, con relación a todos los efectos derivados de las transacciones aquí reguladas.

7. **Comisiones y Cargos:** El Cliente manifiesta que conoce y ha recibido el detalle de las comisiones y cargos establecidos por la Entidad para los productos y/o servicios ofrecidos, y regulados por el Reglamento. Dicho detalle también se encuentra a disposición del Cliente en las sucursales de la Entidad, en su página web institucional, como así también en el “Régimen de Transparencia” y “Comparación de Comisiones” administrados por el BCRA. La Entidad queda irrevocablemente autorizada por el Cliente, durante el plazo en el que las Cuentas se encuentren abiertas, a debitar de las mismas, circunstancial o periódicamente, los importes de las comisiones, cargos y sus respectivos impuestos, correspondientes a los productos y/o servicios solicitados por el Cliente, y/o compensar tales importes con depósitos a plazo fijo u otros fondos o valores existentes en la Entidad. Dado que el Reglamento regula las relaciones de la Entidad con el Cliente durante toda su vigencia, dichas comisiones y cargos pueden sufrir alteraciones. La Entidad se reserva el derecho de modificar las comisiones y cargos pactados, las que serán notificadas al Cliente con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos de su entrada en vigencia, o con la anticipación mínima dispuesta normativamente, de corresponder. De no estar de acuerdo con dichas modificaciones, el Cliente tendrá derecho a rescindir el producto y/o servicio contratado, en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin costo alguno, sin perjuicio de las obligaciones pendientes a su cargo. La Entidad se encuentra expresamente autorizado por el Cliente para debitar de cualquiera de las Cuentas, las comisiones y/o cargos pactados.

8. **Impuestos:** Los impuestos actuales y futuros, nacionales, provinciales y/o municipales que graven las operaciones, productos y/o servicios que se regulan por el presente Reglamento, serán a exclusivo cargo del Cliente.

9. **Documentos y Comprobantes:** En cualquier controversia con la Entidad, el Cliente podrá sustentar su reclamo únicamente con los documentos emitidos por

la propia Entidad y con los comprobantes que generan los dispositivos electrónicos de la Entidad y/o los habilitados por la misma. Las registraciones contables de la Entidad darán plena fe de las operaciones realizadas entre las Partes. Se pacta expresamente la validez las conversaciones telefónicas entre el Cliente y un representante de la Entidad. El Cliente autoriza a la Entidad para que ésta, a su exclusivo criterio, acepte instrucciones remitidas por fax y/o correo electrónico, como medios de prueba sin tener que requerir el original de éstos.

10. Mora: El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones pactadas con la Entidad, en especial la falta de pago de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Cliente, ya sea total, insuficiente o parcial a su vencimiento, lo hará incurrir en mora automáticamente, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. Será considerado también incumplimiento de una obligación para con la Entidad, entre otras: a) La solicitud por el Cliente de la apertura de su concurso preventivo o su propia quiebra, o si ésta le fuere pedida por terceros y dicha petición de quiebra no fuera dejada sin efecto dentro del quinto día de haber sido notificada judicial o extrajudicialmente de su existencia, o si celebrare un acuerdo pre concursal, o un acuerdo de carácter general con sus acreedores, o si incurriese, a criterio de la Entidad, en cesación de pagos o insolvencia, aún sin que mediaren los trámites antedichos, o si se decretara la designación de un coadministrador, liquidador, interventor o veedor judicial; b) Si los bienes del Cliente fueren expropiados total o parcialmente, o se trabare embargo o inhibiciones u otras medidas precautorias sobre los mismos, o si se otorgaran garantías a terceros colocándolos en mejores condiciones que a la Entidad; c) La falsedad y/o inexactitud de cualquier información, documentación presentada y/o cualquier declaración efectuada a la Entidad por el Cliente, o si el Cliente le diera a los fondos un destino distinto al manifestado a la Entidad; d) Si el Cliente incumpliera con las obligaciones asumidas en cualquier otro producto otorgado por la Entidad o se diera cualquier causal de caducidad prevista respecto del mismo; e) Si el Cliente incumpliera con cualquier disposición vigente o futura, dictada por el BCRA o cualquier otra autoridad competente judicial o administrativa aplicable a la presente o a sus efectos; f) Si mediare cualquier otra circunstancia que afectare adversamente la solvencia comercial que la Entidad asignara al Cliente, a criterio de la Entidad, en especial, la desvinculación laboral que se haya tenido en cuenta para el otorgamiento de algún producto y/o servicio; g) Si el Cliente no suministrara a la Entidad las informaciones que éste le requiera en el futuro relativas a su situación patrimonial, previsional y/o impositiva, o que le sean requeridas por cualquier autoridad competente; h) Cuando fuera cerrada, por cualquier causa o motivo, cualquier Cuenta del Cliente; i) En caso de muerte o incapacidad de hecho o derecho sobreviniente del Cliente. En todos los casos anteriormente mencionados, y por ser causales expresamente conocidas por el Cliente, la Entidad podrá, sin necesidad de notificación previa alguna, dar por resueltos los productos y/o servicios otorgados al Cliente y regidos por el Reglamento, y/o considerar de pleno derecho caducos la totalidad de plazos vencidos o a vencer, haciéndose inmediatamente exigible la totalidad del monto debido en concepto de capital, intereses compensatorios y punitivos, que continuarán devengándose hasta la fecha del efectivo pago total, y comisiones, cargos y gastos devengados. En los casos que el BCRA o cualquier otra autoridad competente dispusiesen una penalidad mayor para el incumplimiento de las obligaciones asumidas, dicha penalidad se acumulará a las establecidas en este Reglamento. De conformidad con lo establecido por el art. 770 del Código Civil y Comercial, la Entidad podrá capitalizar los intereses compensatorios, moratorios y/o punitivos que se devenguen en forma semestral.

11. Forma de Pago: El lugar de pago será siempre el domicilio de la Entidad, donde ésta indique, o mediante los canales habilitados a tal fin, a menos que las Partes convinieran lo contrario por medio de documento escrito. Si el vencimiento de cualquier obligación se produjera en un día inhábil, el pago deberá efectuarse el primer día hábil inmediato posterior.

12. Moneda de Pago: Si se estableciere que la moneda de pago de una operación fuera el Dólar, ésta será considerada cláusula esencial, renunciando expresamente el Cliente a invocar la imposibilidad de pago por caso fortuito o fuerza mayor (art. 955, Código Civil y Comercial), así como a plantear la teoría de la imprevisión respecto del costo y adquisición de la moneda extranjera comprometida (art. 1091, Código Civil y Comercial). Queda expresamente establecido que constituirá un incumplimiento sustancial de una operación convenida en Dólares, que el pago de cualquier suma adeudada en virtud de dicha operación no fuere efectuado a la Entidad en Dólares de libre disponibilidad, en su fecha de vencimiento y en el lugar de pago convenido. Si por cualquier motivo, incluyendo pero no limitándose a cualquier restricción gubernamental sobre control de cambio, leyes, decretos, reglamentaciones, órdenes, instrucciones y/o directivas administrativas, o por cualquier otro motivo que esté o no bajo control del Cliente, no le fuere posible cumplir con un pago que debiere efectuarse en moneda extranjera, la Entidad podrá a su exclusiva elección: (i) aceptar el pago en Pesos, cuya cantidad necesaria le permita a la Entidad adquirir en cualesquiera de las plazas cambiarias de Montevideo, Londres o Nueva York (a su elección), a las cotizaciones para la moneda local vigentes el día inmediato anterior al del pago debido, la moneda extranjera de libre disponibilidad para atender dicho pago; o (ii) Recibir del Cliente títulos públicos denominados en Dólares, u otros valores convertibles fuera del país en Dólares, en cantidad suficiente para que al ser realizados, hagan posible la cancelación de la operación en Pesos.

13. Débito. Novación y Vía Ejecutiva: En caso de incumplimiento por parte del Cliente de alguna obligación en la forma, modo o plazo establecidos en el presente Reglamento, o en caso de vencimiento de cualquier obligación de pago, la Entidad quedará irrevocablemente autorizada durante el plazo en el que las Cuentas se encuentren abiertas, a debitar circunstancial o periódicamente los importes resultantes de las mismas, así como los intereses compensatorios, moratorios y punitivos, y todas las comisiones, cargos, gastos e impuestos que la obligación pudiere devengar, de las Cuentas que el Cliente como obligado principal, codeudor o fiador tuviere en la Entidad; y/o compensar el importe necesario con depósitos a plazo fijo u otros fondos o valores existentes en la Entidad.

En ningún caso los débitos autorizados a la Entidad configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación de que se trate y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito de la Entidad.

La vía ejecutiva y/o su preparación para el cobro de los saldos deudores, en caso de corresponder, quedará habilitada con la certificación de la deuda registrada en los libros de la Entidad, firmada por el contador y el gerente de la sucursal correspondiente o por los funcionarios que a tal efecto designe la Entidad.

Cualquier obligación que llegare a tener el Cliente con la Entidad, podrá compensarse de pleno derecho (total o parcialmente) mediante débito en las Cuentas que el Cliente posea a su nombre ya sea como titular o cotitular.

14. Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: El Cliente se obliga, en forma incondicional e irrevocable, a: a) no realizar ningún tipo de transacción extraña a su giro comercial o profesional habitual o sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad, incluyendo pero no limitándose a depósitos en las Cuentas y transferencias de fondos o cualquier tipo de activos o valores que de cualquier forma pudieran ser sospechados o tuvieren relación alguna, directa o indirectamente, con operaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; b) informar a la Entidad y a las autoridades competentes sobre cualquier tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las descritas en el punto (a) de la presente cláusula y que de cualquier forma se vinculare con su operatoria con la Entidad; c) resolver, rescindir y/o interrumpir la instrumentación de todo tipo de transacciones ante la advertencia de la Entidad de que dichas operaciones puedan generar, de conformidad con el criterio de la Entidad, sospecha alguna de tratarse de las operaciones enunciadas en el punto (a) del presente, so pena de facultar a la Entidad a cerrar las Cuentas, sin preaviso; d) colaborar con la Entidad brindando la información que ésta le requiriera de conformidad con la normativa vigente, incluyendo la información necesaria para la conformación de la base de datos prevista en la normativa del BCRA sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; e) colaborar con la Entidad en cualquier tipo de investigación que tuviere lugar con relación a las actividades identificadas en el punto (a) de la presente cláusula; f) cumplir con todas las disposiciones de todo orden y jurisdicción en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigentes y futuras, incluyendo pero no limitándose a la normativa del BCRA y la UIF sobre estos aspectos, según Ley Nº 25.246 y sus modificatorias; y g) La Entidad se reserva el derecho de rechazar la realización de depósitos, transferencias y todo otro tipo de transacción requerida por el Cliente cuando, según el criterio exclusivo de la Entidad, dichas transacciones no se correspondieran con los ingresos y/o bienes del Cliente y/o pudieren sospecharse que los mismos se relacionan en cualquier grado con las operaciones identificadas en el punto a) de la presente cláusula.

15. Protección de los Datos Personales: El Cliente declara que los datos consignados en la documentación provista son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, comprometiéndose a notificar en forma inmediata a la Entidad toda variación que se produzca en los mismos.

El Cliente se notifica y manifiesta tener pleno conocimiento que resultará necesario que la Entidad realice un tratamiento de sus datos personales. Dicho tratamiento se efectuará de modo diligente, en cumplimiento de todas las normas que regulan la materia, especialmente la Ley de Protección de Datos Personales (Ley Nº 25.326). Los datos suministrados por el Cliente serán incorporados a la base de datos de la Entidad, la cual se encuentra registrada ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el art. 14, inc. 3 de la Ley Nº 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

16. Dispensa. Ineficacia: La falta o demora de la Entidad en el ejercicio de sus derechos no se interpretará como una dispensa de dicha disposición ni como una renuncia a la facultad de ejercer o ejecutar dicho derecho con posterioridad. El ejercicio individual o parcial de cualquiera de los derechos dispuestos por este Reglamento no impedirá su ejercicio posterior o completo. La dispensa de un incumplimiento en alguna ocasión no constituirá una dispensa de un incumplimiento posterior.

En caso de que cualquier disposición del Reglamento fuera declarada ilegal, nula e inaplicable por cualquier tribunal competente, las demás disposiciones no se verán afectadas en forma alguna y continuarán gozando de plena vigencia y mantendrán todos sus efectos.

17. Modificaciones: La Entidad se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones del presente Reglamento, como el valor de las comisiones y/o cargos. Las modificaciones serán notificadas fehacientemente al Cliente con una antelación de sesenta (60) días corridos de su entrada en vigencia, o con la anticipación mínima dispuesta normativamente de corresponder, quedando a salvo la facultad del Cliente de rescindir los productos y/o servicios relacionados, en el supuesto de no estar de acuerdo con las modificaciones dispuestas, sin costo alguno, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo.

18. Normativa Aplicable: El Cliente manifiesta que ha recibido el texto completo de las normas aplicables a los productos y/o servicios relacionados, incluida la Circular

OPASI 2 del BCRA y sus modificatorias (textos ordenados de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” y sobre “Depósitos e inversiones a plazo”), normas sobre el sistema de seguro de garantía de los depósitos (textos ordenados de la Ley Nº 24.485, Decreto PEN Nº 540/95 y normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”), todas las cuales también se encuentran a disposición del Cliente en las sucursales de la Entidad y en la página web del BCRA (www.bcr.gov.ar). En casos de producirse modificaciones a las normas reglamentarias, las modificaciones se pondrán a disposición del Cliente en las sucursales de la Entidad, sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia.

19. Responsabilidad respecto de Terceros: La Entidad no es responsable por los inconvenientes que el Cliente tuviere con terceros a quienes contrate productos y/o servicios utilizando mecanismos de pago brindados por la Entidad, ya sea que estos inconvenientes refieran a (i) la calidad de los productos y/o servicios contratados, (ii) al precio de los mismos, (iii) modalidad de pago, (iv) incumplimiento de plazos, u (iv) otros motivos. En caso de tener una controversia con un tercero a quien el Cliente ha contratado un servicio y/o adquirido un producto, el Cliente deberá cumplir con su obligación para con la Entidad y resolver su controversia directamente con el tercero.

20. Cesión: Los créditos que se originen en virtud de los productos y/o servicios regidos por este Reglamento, podrán ser cedidos por la Entidad a otra entidad jurídicamente vinculada o no a ésta, incluso en los términos de los arts. 70 a 72 de la Ley Nº 24.441, sin necesidad de notificar previamente al Cliente y sin restricciones de ningún tipo, ni autorización previa en particular.

21. Autorización: El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a suministrar a la Central de Riesgos del BCRA y a otras instituciones que brinden informes comerciales, la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones para con la Entidad, el estado de sus Cuentas e historia crediticia, ello de acuerdo con lo establecido en las normas sobre “Clasificación de deudores” emanadas del BCRA y dentro de los límites previstos por la normativa legal vigente. Dicha información podrá ser enunciada por los organismos mencionados con el fin de determinar su aptitud para la obtención de créditos, entre otros objetivos financieros y comerciales.

El Cliente se anuncia que podrá acceder y conocer la información crediticia que al respecto existiere en la Central de Deudores del Sistema Financiero que administra el BCRA, a través de su página web (www.bcr.gov.ar). Sin perjuicio de ello, el Cliente podrá requerir a la entidad información sobre la última clasificación que se le ha asignado. El Cliente declara conocer que le asiste el derecho de solicitar a la Entidad la supresión, rectificación o actualización de los datos erróneos, en caso de que ello resultare procedente.

22. Garantía de los Depósitos: Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000 otorgada por el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos creado por Ley Nº 24.485. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 450.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos (Ley 24485, Decreto 540/1995 y Com. “A” 2337 y sus modificatorias y complementarias). Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de la referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

23. Declaración Jurada – Compromiso: El Cliente manifiesta y reconoce con carácter de declaración jurada que: i) El movimiento de fondos con los que operará en la Entidad tiene su origen en actividades lícitas declaradas, y se compromete a suministrar toda información y/o documentación requerida por la Entidad para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo dictadas por el BCRA, la Unidad de Información Financiera (UIF) y cualquier otra autoridad relacionadas con las Leyes Nº 25.246 y 26.268; ii) Los datos e información consignados en el presente Reglamento, como en sus solicitudes anexas, y demás instrumentos suministrados en el marco del presente y que vinculen al Cliente con la Entidad a lo largo de la relación comercial, son correctos, completos y fiel expresión de su verdad, comprometiéndose el Cliente en forma inmediata a notificar a la Entidad toda variación que se produzca con respecto a los mismos; siendo el Cliente responsable de las consecuencias de cualquier inexactitud o falsedad en los datos o información declarados, ya sea por acción u omisión; 3) De tratarse de una operación crediticia o asistencia financiera, la Entidad ha puesto a su disposición información suficiente a efectos de que pueda confrontar las distintas ofertas existentes en el sistema, a través del acceso a los canales “Régimen de Transparencia” y “Comparación de Comisiones” administrados por el BCRA.

24. Legislación Aplicable: Para todos los efectos a que dieren lugar este Reglamento, las Partes se someten a la legislación argentina.

25. E-resumen y Comunicación por Medios Electrónicos: El servicio de e-resumen consiste en proporcionar periódicamente el envío del resumen o extracto de cuenta por medio de correo electrónico a la dirección designada por el Cliente, prescindiendo de la versión impresa y su respectivo envío por correo postal. Queda comprendido en este servicio, el envío por correo electrónico de novedades, promociones comerciales, modificaciones en los precios de cargos y/o comisiones, vencimientos, modificación a las condiciones pactadas, y/o cualquiera otra información complementaria relativa a los productos y/o los servicios vinculados. El Cliente manifiesta conocer y aceptar que, optar por tal modalidad, no lo exime del cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones asumidas conforme las presentes condiciones de contratación, aun para el caso que no recibiera el e-resumen por caso fortuito, fuerza mayor, fallas de sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación online, o que la dirección de correo electrónico suministrada a la Entidad resulte inválida, incompleta, desactualizada, o por cualquier otra causa. Constituirá, pues, obligación inexcusable del Cliente, en caso de no recibir el e-resumen, procurar el mismo y/o informarse en tiempo oportuno de los eventuales vencimientos, a través de cualquier medio alternativo ofrecido por la Entidad. El hecho de no recibir el e-resumen correspondiente no constituye excepción a la obligación de pago que pudiere tener el Cliente. El Cliente podrá solicitar el cambio y/o actualización de la dirección de correo electrónico, ya sea telefónicamente, o personalmente en las sucursales de la Entidad. Toda la información que se remitiera a la dirección de correo electrónico elegida por el Cliente (resumen de cuenta y/o extracto, novedades, promociones comerciales, modificaciones en los precios de cargos y/o comisiones, vencimientos, modificaciones a las condiciones pactadas, y/o cualquiera otra complementaria) es de uso estrictamente personal y confidencial, por lo que es de su exclusiva responsabilidad la custodia de los datos, asumiendo en consecuencia todos los daños y perjuicios que provoque su divulgación a terceros y el mal uso que en consecuencia se haga, quedando liberada la Entidad de toda responsabilidad que de ello derive.

26. Operaciones por Ventanilla: Se deja estipulado el derecho del Cliente de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación –excepto a las que por razones operativas no puedan ser realizadas o pudieren existir- ni de monto mínimo.

27. Leyendas Normativas: Usted puede solicitar la “Caja de ahorros” en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” emitidas por el BCRA, las cuales serán gratuitas.

Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

III. Condiciones Particulares de los Productos y/o Servicios

1. Paquete de productos y/o servicios

Los productos y/o servicios comisionables que fueren ofrecidos por la Entidad podrán ser otorgados en forma conjunta, combinando algunos de ellos de acuerdo a los requerimientos del Cliente y opciones disponibles por parte de la Entidad, conformando un único paquete.

Con respecto a las Cuentas y/o Tarjetas de Crédito preexistentes, a decisión del Cliente, podrán incorporarse al paquete solicitado.

El Cliente autoriza a la Entidad a debitar de sus Cuentas, las comisiones, cargos y gastos por los productos y/o servicios solicitados, y cuyos valores se indican en el detalle de comisiones respectivo, o fueran comunicadas con posterioridad.

La Entidad podrá, en base al análisis crediticio que se efectúe, aumentar la calificación crediticia del Cliente y consecuentemente ofrecer un nuevo límite de crédito y/o categoría de paquete de productos y/o servicios, notificando tal situación con la antelación debida, todo ello sin perjuicio de la posibilidad del Cliente de solicitar el mantenimiento del límite de crédito originalmente asignado y/o de su paquete inicial.

Ante la baja de un producto y/o servicio integrante de un mismo paquete, se cobrarán las comisiones, cargos y demás gastos que estén vigentes en el momento que deban aplicarse y correspondan por cada producto y/o servicios que mantenga el Cliente.

2. Caja de Ahorro. Disposiciones comunes a todas las cuentas a la vista

2.1. Declaraciones del Cliente: El Cliente declara: a) conocer el derecho que le asiste de solicitar la apertura de una “Caja de ahorros” en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, del BCRA, las cuales son gratuitas, b) Que con anterioridad a la suscripción del presente, fue informado por la Entidad sobre las características, derechos y obligaciones que corresponden al producto/ servicio, y se le ha proporcionado copia de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” del Banco Central de la República Argentina, las que también pueden ser consultadas a través de Internet en la dirección www.bcr.gov.ar y c) que la apertura de la cuenta objeto del presente se realiza en nombre propio y que los fondos y/o valores que se canalizarán a través de ella son provenientes de su propia actividad lícita, comprometiéndose a proporcionar a la Entidad, en el futuro, toda la información adicional que éste le solicite en cumplimiento de leyes, normas y reglamentaciones vigentes.

2.2. Movimiento de Cuentas:

2.2.1. Los créditos en las Cuentas se verificarán por (a) depósitos en efectivo por ventanilla, cajero automático u otros canales habilitados, (b) depósitos de valores; (c) transferencias recibidas, (d) acreditaciones varias y otros. Las operaciones mencionadas se ajustarán a las siguientes normas: (i) Los depósitos sólo podrán ser efectuados en Pesos o moneda extranjera de acuerdo a la moneda de la Cuenta; (ii) La Entidad podrá admitir transferencias y/o depósitos de cheques en

las condiciones que para cada caso se establezcan; (iii) los importes correspondientes se acreditarán en la Cuenta una vez que los cheques sean pagados por las entidades girados y las transferencias sean acreditadas por las entidades de origen. La Entidad queda autorizada para debitar el importe de los cheques/transferencias que por cualquier causa hubieren sido acreditados por error y/o los gastos y/o comisiones que se originasen; (iv) La cobranza de cheques y/o cualquier otro documento aceptado por la Entidad será tramitada por cuenta y orden de Cliente. Los cheques rechazados estarán a disposición del Cliente en la Entidad.

2.2.2. Los débitos se verificarán mediante: (a) extracciones de fondos por ventanilla, cajeros automáticos u otros medios habilitados a tales fines; (b) transferencias emitidas, (c) por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito y (d) débitos para el pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet "home banking", etc.) o mediante el sistema de débito automático, o débitos internos de impuestos, servicios, comisiones, cargos, saldos de préstamos y/o de tarjeta de créditos, y cualquier otro concepto. Las operaciones mencionadas se ajustarán a las siguientes normas: (i) El cliente faculta expresamente a la Entidad a efectuar débitos internos o automáticos, por los importes y en las oportunidades convenientes de acuerdo al producto y/o servicio de que se trate y de las condiciones acordadas con la Entidad. (ii) Las extracciones sólo podrá ser efectuadas en forma personal por aquellos a cuya orden se halle la Cuenta o por sus representantes legales, debiendo acreditar su identidad mediante documento válido, la tarjeta magnética o el ingreso de la clave personal o, en su caso, a través del ingreso de los factores de autenticación que para los canales electrónicos la Entidad ha establecido, (iii) La Entidad prestará, a requerimiento del Cliente el servicio de débito en Cuenta, debitando, en las fechas de vencimiento, de los importes correspondientes al pago de impuestos, tasas, contribuciones servicios, que sean notificados a la Entidad; el Cliente podrá formalizar el requerimiento del servicio de débito automático para cada uno de ellos a través de la Entidad o a través de la prestadora de servicios, organismo recaudador, etc.; en el segundo caso, a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la Entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. (iv) Las operaciones registradas en las Cuentas, cualquiera fuera su naturaleza, no generarán bajo ninguna circunstancia saldo deudor; los débitos solo serán atendidas en tanto los fondos disponibles cubran su importe total, por lo que el Cliente deberá prever el depósito de los fondos suficientes para afrontar sus órdenes de débito y de débito automático, así como el pago de las comisiones y cargos que la Entidad tenga derecho a percibir.

2.3. Intereses: a) Los montos depositados en las Cuentas devengarán el interés a la tasa que fije la Entidad; b) La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará en el o los períodos que establezca la Entidad. Dichos períodos deberán ser vencidos, no inferiores a treinta (30) días ni superiores a un año. Al producirse el cierre de la Cuenta se liquidarán hasta el día anterior de operarse tal circunstancia. A los efectos del cálculo de interés se aplicará el divisor trescientos sesenta y cinco (365) días.

2.4. Extracto o Resumen de Cuenta: Las Cajas de Ahorro, salvo disposición para otras Cuentas y/o productos determinados, emitirán un extracto o resumen de cuenta, como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha de cierre establecida. La Entidad emitirá y pondrá en la Sucursal y a disposición del Cliente un extracto o resumen de cuenta que contendrá todos los débitos y créditos registrados en la Caja de Ahorro durante dicho período de tiempo, y servirá de suficiente notificación respecto de las transacciones realizadas en el período de que se trate. El Cliente reconoce que, además, dispone de la información sobre los débitos y créditos que aparezcan en el extracto por otros medios de información, como ser los Canales Electrónicos, que le permiten verificar, a cualquier hora del día y en forma inmediata, los movimientos registrados en la Caja de Ahorro. En virtud de ello, las Partes acuerdan considerar recibido el extracto en tiempo y forma, y aceptadas todas las partidas registradas en dicho período, sin admitir prueba en contrario, si dentro de los sesenta (60) días posteriores al vencimiento del período informado, la Entidad no recibe un reclamo por parte del Cliente, conforme la circular OPASI 2 del BCRA.

2.5. Imputación de Operaciones y Ajustes:

a) Las operaciones realizadas en día y hora hábil bancario se considerarán efectuadas en la fecha, o día hábil siguiente, dependiendo de la hora en que la operación se efectuó, el mecanismo por el cual se realizó, y si la operación está sujeta a revisión y/o verificación por parte de la Entidad.

b) El Cliente autoriza expresamente a la Entidad para efectuar sin previo aviso, débitos y créditos en sus Cuentas a fin de regularizar las partidas que se hubieren acreditado o debitado erróneamente, así como los débitos que se hubieren omitido realizar. Dichas partidas serán acreditadas o debitadas con sus respectivos ajustes o intereses hasta el momento de su regularización;

c) El Cliente se obliga a notificar a la Entidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento, la existencia de un crédito en sus Cuentas que no le corresponda. Dicha circunstancia se considerará conocida, sin admitirse prueba en contrario, con la recepción del extracto de su Cuenta o del correspondiente comprobante emitido por los Canales Electrónicos. El Cliente no podrá utilizar los fondos que se hubieran acreditado erróneamente, y deberá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento, ponerlos a disposición de la Entidad, bajo apercibimiento de ser considerado incurso en el delito de apropiación indebida de fondos.

2.6. Cierre de Cuentas:

a) El Cliente podrá solicitar el cierre de la Cuenta por propia decisión y sin expresión de causa, mediante presentación ante la Entidad o a través de los medios habilitados a tales fines. El cliente podrá retirar el total del saldo, previo deducirse comisiones y cargos que adeude. La Entidad otorgará constancia del respectivo cierre.

b) La Entidad procederá al cierre de la cuenta cuando: (i) El Cliente no haya dado cumplimiento a alguna de las obligaciones emergentes del Reglamento o de las condiciones operativas contempladas en éste, o de las normas dispuestas por el B.C.R.A. en la materia. (ii) Se comprobare que el Cliente faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura del Cuenta o en las que a futuro le puedan ser requeridas. (iii) El Cliente no proporcionase a la Entidad toda la información adicional que éste le hubiera solicitado en cumplimiento de leyes, normas y reglamentaciones vigentes. (iv) Obedezca a la aplicación de carácter global del cambio de políticas comerciales y/o prudenciales de la Entidad. (v) Cuando así corresponda por causa legal o disposición de autoridad competente. La Entidad comunicará la decisión al Cliente, otorgándose un plazo de (30) treinta días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados, con la información sobre el costo de la comisión a aplicar sobre esos importes y su fecha de vigencia.

Adicionalmente, la Entidad procederá al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos -depósitos o extracciones realizados por el/los titulares- o no registrar saldo, en ambos casos por setecientos treinta (730) días corridos, correspondiendo el procedimiento previsto en el punto 4.9 de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".

3. Cuenta Sueldo/de la Seguridad Social

a) Las Cuentas Sueldo/de la Seguridad Social serán Cuentas que se abrirán en Pesos bajo la titularidad y orden indicados en la solicitud de los empleadores que soliciten dicho servicio. Cuando la apertura sea requerida directamente por el trabajador, este último deberá presentar la información personal: apellido(s) y nombre(s), código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio, y, además, el correspondiente certificado de trabajo, recibo de sueldo o información de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que permita acreditar la relación laboral.

Asimismo, para esta Cuenta regirán las disposiciones comunes a todas las cuentas a la vista establecidas en este Reglamento, excepto lo que expresamente se establezca en el presente punto.

b) El Cliente podrá realizar, por los medios habilitados a sus fines, la cantidad de extracciones que le resulten necesarias sin costo alguno, hasta el importe correspondiente a las acreditaciones de sueldos/prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro concepto relacionado con su situación laboral/previsional en su Cuenta.

c) La Entidad enviará al Cliente en forma semestral y bajo la modalidad convenida, el extracto o resumen de cuenta y dentro de los diez (10) días corridos de finalizado ese período, salvo opción en contrario que este último formule expresamente. Se presumirá la total conformidad con los movimientos de la Cuenta Sueldo/de la Seguridad Social registrados en la Entidad, si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo plazo, no se presentare en la Entidad la formulación de un reclamo por escrito.

d) Serán sin cargo: i) Apertura y mantenimiento de cuenta, ii) Extracciones de fondos mediante todos los Cajeros Automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre Clientes y no Clientes, iii) Extracciones de efectivo por ventanilla de la entidad depositaria, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la Cuenta, y en las restantes casas de la Entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta, iv) Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la Tarjeta de Débito. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor

e) La Entidad podrá obtener copias microfilmadas de cheques, débitos, registros contables y cualquier otra documentación relacionada con la Cuenta, constituyendo estas constancias prueba definitiva con igual valor que la original. La Entidad podrá modificar las condiciones en cuanto a la categoría o naturaleza de la Cuenta, y/o los cargos y comisiones aplicables a la misma de corresponder, a partir de los sesenta (60) días corridos desde que la Cuenta no reciba acreditaciones de sueldo u otro concepto relacionado con su situación laboral, o de la comunicación del cese de la relación laboral, lo que ocurra último.

f) Cierre de cuentas. (a) Cuenta sueldo. El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. En ambos casos el trabajador podrá utilizar los mecanismos electrónicos de comunicación implementados. El cierre se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación -la que sea posterior. Sin perjuicio de ello, cuando la entidad financiera depositaria reciba del correspondiente ente administrador de pago de las prestaciones de la seguridad social acreditaciones por este último concepto con destino a estas cuentas, su cierre operará de acuerdo con el procedimiento que establezca el mencionado ente o, en su defecto, cuando no se hayan registrado esas acreditaciones durante el plazo de 365 días corridos. (b) Cuenta de la seguridad social. Cuando se trate del pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y/o de jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de pensiones no contributivas, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias.

En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

4. Caja de Ahorros para el Pago de Planes o Programas de Ayuda Social

De acuerdo a lo establecido por el BCRA, para el caso de la Caja de Ahorros para el Pago de Planes o Programas de Ayuda Social, sólo se admitirá la acreditación de los beneficios correspondientes a la asignación universal por hijo para protección social (Decreto Nº 1602/09), a las asignaciones familiares (art. 7 del Decreto Nº 614/2013), cuando la/el beneficiaria/o no cuente con una cuenta sueldo/de la seguridad social abierta, o a planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones (arts. 3 y 4 de la Ley Nº 26.704), reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera y otros conceptos derivados del mismo beneficio o pago, en pesos.

a) Serán sin cargo: i) Apertura y mantenimiento de cuenta, ii) Extracciones de fondos mediante todos los Cajeros Automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre Clientes y no Clientes, iii) Extracciones de efectivo por ventanilla de la entidad depositaria, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la Cuenta, y en las restantes casas de la Entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta, iv) Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la Tarjeta de Débito. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

b) Extracto o resumen de cuenta: No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las Cuentas. En su reemplazo, el sistema de Cajeros Automáticos de la Entidad preverá la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez (10) movimientos operados. Ello, sin perjuicio de que el beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal.

c) Cierre de Cuenta: El cierre de Cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que la ANSES o el respectivo ente administrador de los pagos determine. Si luego de realizado ese procedimiento existieran fondos remanentes, serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con lo establecido con carácter para el tratamiento de dichos saldos. Asimismo, para esta Cuenta regirán las disposiciones comunes a todas las cuentas a la vista establecidas en este Reglamento, excepto lo que expresamente se establezca en el presente punto.

5. Autorización de Acreditación de Haber Previsional en Cuenta

El Cliente autoriza a la Entidad a acreditar en la Cuenta, los haberes previsionales que correspondan en carácter de beneficiario Cliente.

En caso de que el Cliente no se presentase personalmente en la Entidad a retirar la Constancia de Pago Previsional (CPP/OP), se compromete a presentar, en cualquier momento, el Certificado de Supervivencia. Asimismo, el Cliente acepta que la Entidad podrá bloquear automáticamente el saldo de la Cuenta en caso de haberse acreditado haberes y de no obrar en su poder la respectiva Constancia de Pago Previsional o certificado de supervivencia, liberando a la Entidad de toda responsabilidad por los perjuicios de la no acreditación originados en esta circunstancia.

El Cliente declara conocer y entender que el presente servicio se haya condicionado a que el ente previsional de que se trate gire en forma mensual las remesas suficientes para que la Entidad pueda acreditar los fondos previsionales que correspondan.

6. Tarjetas de Débito

6.1. **Condiciones del servicio de Tarjeta de Débito:** a) El Cliente accederá a este servicio a través de una tarjeta magnetizada, personal e intransferible, y un PIN que será proporcionado por la administradora de la Tarjeta de Débito. El conocimiento del PIN y su eventual divulgación a terceros queda bajo exclusiva responsabilidad del Cliente. La utilización de la Tarjeta de Débito fuera de los fines para los cuales ha sido otorgada no genera obligación o responsabilidad alguna por parte de la Entidad; b) Las tarjetas emitidas de acuerdo con las presentes condiciones podrán ser utilizadas en (i) los cajeros y/u otros Canales Electrónicos habilitados para Red Link, y/o redes conectadas en la actualidad y otras que en el futuro se incorporen y/o reemplacen, en los lugares especialmente habilitados; y (ii) en todos los comercios adheridos a Red Link en el ámbito nacional e internacional; c) El Cliente reconoce, sin reservas, las operaciones que se realicen por medio de su Tarjeta de Débito y de su PIN, y acepta todos los saldos que arrojen sus Cuentas con tal motivo; d) La Entidad no será responsable bajo ningún concepto de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del sistema [conectividad, dispositivos, equipos, etc] o cualquier otra contingencia que impidiera la normal prestación del servicio, cualquiera fuese su causa, aún el eventual caso de existencia de culpa o negligencia, eximiéndose expresamente a la Entidad de responder por cualquier daño que pudiera experimentar el Cliente en virtud del servicio de débito en comercios o Cajeros Automáticos tanto nacional como internacionales; e) En caso de reclamos del Cliente, por discrepancias en las operaciones realizadas por este servicio, se tomarán en cuenta, para dilucidar las cuestiones controvertidas, los registros de la Entidad. Ello sin perjuicio de admitir los distintos medios de prueba propuestos por el Cliente; f) El plazo de vigencia de la Tarjeta de Débito será el indicado en su anverso. Tanto la fecha de inicio de vigencia como la de finalización, estarán grabadas en la Tarjeta de Débito.

6.2. **Fecha de vencimiento:** El vencimiento o cancelación de la Tarjeta de Débito se produce el último día del mes y año grabado en su frente. No obstante la tarjeta podrá inhabilitarse con anterioridad a dicha fecha por haberse dado de baja la cuenta vinculada a la misma, por motivos de seguridad y/o ante el incumplimiento de las condiciones aquí estipuladas.

6.3. **Operaciones permitidas:** a) El presente servicio permite realizar las siguientes operaciones: (i) Extracciones en efectivo; (ii) Depósitos en Cuentas (dinero efectivo, cheques propios o cheques compensables por cámara); (iii) Consultas de saldo de las Cuentas relacionadas; (iv) Pago de impuestos, servicios, compras; (v) Transferencias; (vi) Adquisición de mercadería y/o contratación de bienes y servicios en comercios adheridos a la Red; (vii) Toda otra operatoria que la Entidad incluye dentro de las funciones de la presente Tarjeta de Débito por sí o a través de los Canales electrónicos que habilite a tales fines. b) Por cada una de las operaciones descriptas se emitirá un comprobante que tendrá validez en cuanto a las condiciones de la misma que allí se enuncien, a todos los efectos emergentes del presente, salvo operaciones que requieran una validación posterior (depósito mediante sobres) -. c) La Entidad unilateralmente podrá ampliar o suspender los servicios detallados en el presente en forma temporal o definitiva, sin que tales cambios den derecho a reclamo alguno por parte del Cliente. Tales modificaciones serán comunicadas al Cliente mediante la puesta a disposición de la información en las instalaciones de la Entidad y/o por los mecanismos que estime convenientes.

6.4. Condiciones particulares de las operaciones permitidas:

a) **Depósitos:** Los depósitos efectuados hasta la hora de cierre de atención al público de cada día hábil, salvo casos de fuerza mayor, se considerarán efectuados en la fecha, salvo que estén sujetos a verificación, lo cual podrá diferir la acreditación al día hábil inmediato posterior. Los recibidos después de este horario se computarán como ingresados el día hábil inmediato siguiente. Los cheques se imputarán en la Cuenta una vez abonados por los banco girados. Todas las sumas de dinero efectivo o cheques depositados con sobre en los Cajeros Automáticos, estarán sujetos a recuento y verificaciones. Si difieren de los importes consignados en las constancias provisionales que emite el equipo en el momento de realizarse los depósitos, dichas constancias carecerán de validez, y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por la Entidad. Los cheques rechazados estarán a disposición del Cliente en la Entidad.

b) **Extracciones:** (i) El monto de las extracciones de Cuentas tendrá como tope máximo el saldo acreedor de las Cuentas, dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado la Entidad para el uso de cajeros automáticos;

c) **Transferencias entre Cuentas:** Las transferencias entre cuentas bancarias podrán realizarse entre cuentas vinculadas a la misma Tarjeta de Débito y/o a otras cuentas mediante uso de CBU desde cajeros automáticos o desde los canales habilitados para tal fin.

d) **Pago electrónico de servicios:** La adhesión y/o pago se podrá realizar a través del cajero automático, Home Banking o medio habilitado a tales fines. Solamente podrán efectuarse pagos de servicios de aquellas empresas que hubiesen acordado y coordinado con la administradora de la Tarjeta de Débito ésta operatoria. El comprobante que emite el canal electrónico utilizado sirve como constancia de pago ante las empresas prestadoras del servicio objeto de dicho pago.

e) **Operaciones en comercios adheridos:** (i) Las operaciones habilitadas son compra en Pesos o en la moneda local en comercios del extranjero; (ii) El importe de la compra será debitado de la Cuenta principal relacionada a la Tarjeta de Débito; (iii) El monto del pago mediante este servicio tendrá como tope máximo el saldo acreedor de la Cuenta vinculada a la tarjeta; (iv) Las operaciones realizadas en comercios adheridos a Red Link fuera del territorio de la República Argentina, se llevarán cabo en la moneda de origen del país, debitándose de la Cuenta vinculada teniendo en cuenta el tipo de cambio que tuviese la Entidad para la fecha de débito de la misma.

6.5. **Obligaciones a cargo del Cliente:** a) Utilizar el servicio en forma personal, quedando prohibida la transferencia de la Tarjeta de Débito a terceros, y efectuar un uso responsable de los dispositivos puestos a disposición; b) En caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro modo ilegítimo de apoderamiento o uso por un tercero de la Tarjeta de Débito, el Cliente se obliga a comunicar telefónicamente las circunstancias al Centro de Servicios al Cliente de la Administradora de la Tarjeta de Débito, a fin de que la Tarjeta de Débito sea definitivamente inhabilitada. A la comunicación antes mencionada, se deberá agregar un informe por escrito fehaciente de parte del Cliente, y si procediere, denuncia policial de la circunstancia apuntada la que deberá hacer llegar al centro de servicios al cliente de la administradora de la Tarjeta de Débito, y/o a la entidad emisora dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento. Habida cuenta del deber de guarda de la Tarjeta de Débito y el deber de diligencia que pesa sobre el Cliente, el mismo será responsable por todas las transacciones, movimientos de fondos de toda índole, compras y/o contrataciones de servicios que se efectúen con la Tarjeta de Débito extraviada, hurtada o robada hasta su vencimiento o eventual recupero por la Entidad, en tanto no haya cumplido con las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

6.6. **Condiciones varias:** a) El Cliente acepta cualquier disposición, modificación o alteración que determine la Entidad o la administradora del Sistema de Tarjeta de Débito en todo lo que se refiere al sistema de débito, red de cajeros automáticos, y/o comercios adheridos a Red Link, y/u otros servicios asociados, en particular al régimen y cargo por el uso de la Tarjeta de Débito; b) El Cliente presta expresa conformidad para que la Entidad debite en sus Cuentas las comisiones, los impuestos presentes y futuros que graven las Cuentas de depósitos, el servicio de Cajeros Automáticos, y/u otros Canales Electrónicos.

7. Canales Electrónicos

a) Los Canales Electrónicos de la Entidad permiten al Cliente realizar diferentes transacciones y/u operaciones mediante los siguientes accesos y/o los que en el futuro la Entidad habilite: Cajeros Automáticos, Banca Móvil, Banca Telefónica, Banca por Internet (Home Banking), entre otros.

b) A los fines de acceder a estos servicios será necesario gestionar un PIN (clave de acceso) por los medios habilitados a tales efectos. La identificación que el Cliente elija como clave de acceso a los sistemas es secreta, única e intransferible. Bajo estas condiciones, el Cliente asume la obligación de mantener confidencialidad de la misma, así como también la responsabilidad absoluta por cualquier consecuencia que pueda resultar en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asuma en el presente. La Entidad estará desvinculada de toda responsabilidad en cuanto a la divulgación de la clave de seguridad, nombre de usuario, y/o número de documento a un tercero, como así también del uso que los mismos puedan hacer del sistema. La Entidad declara tener implementados mecanismos de seguridad informática que garantizan la genuinidad de las operaciones que el Cliente canalice a través de los Canales Electrónicos. Podrá modificar o ampliar los factores de autenticación vigentes a la fecha del presente. El Cliente se obliga expresamente a efectuar las operaciones con ajuste a las instrucciones de la Entidad, a mantener la total confidencialidad de sus claves de identificación y demás factores de autenticación y a guardar privacidad en el momento de acceder a los servicios.

c) El Cliente reconoce como propias todas las transacciones que realice utilizando los mecanismos alternativos mediante el uso de su clave. Lo expuesto es condición esencial del servicio.

d) El Cliente acepta cualquier disposición, modificación o alteración que determine la Entidad o la Administradora del Sistema de Canales Electrónicos en todo lo que se refiere a los servicios que se brindan a través de los mismos, pudiendo ampliar, disminuir, restringir, modificar o eliminar dichos servicios y/o los canales en sí.

7.1. Cajero Automático: El Cliente accede a este servicio a través de la Tarjeta de Débito y un código de identificación personal (PIN) que será de su exclusivo conocimiento. El Cliente deberá adoptar todas las medidas de seguridad sugeridas y extremar precauciones en el uso de este servicio, como a) Solicitar al personal de la Entidad toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los mismos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente; b) Cambiar el PIN asignado por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta; c) No divulgar el PIN personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus Cuentas; d) No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal; e) Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia; f) No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales; g) Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior; h) No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones; i) Si le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación a la Entidad y a la entidad administradora; j) En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación; k) En caso de extracciones, cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia ante la entidad en la que se efectuó la operación y la administradora del sistema, a efectos de solucionar el problema.

El Cliente autoriza a la Entidad a debitar de cualquiera de sus Cuentas el costo que eventualmente implique en el presente y/o en el futuro la prestación de este servicio.

El Cliente autoriza a la Entidad a grabar, por motivos de seguridad, las operaciones que realice por los servicios utilizados a efectos de ser presentados eventualmente como medios de prueba.

7.2. Banca por Internet (Home Banking), Banca Móvil y otros medios habilitados: Este servicio tiene por objeto proporcionar al Cliente, mediante el ingreso de su usuario y clave personal a través de un equipo terminal de computación o de un celular de propiedad o en uso del Cliente, respectivamente, las informaciones y transacciones de sus Cuentas abiertas en la Entidad. Las informaciones y transacciones se cursarán a través de la conexión con Internet que disponga el Cliente. La Entidad se reserva el derecho de rechazar el acceso a este servicio si a su criterio existen razones técnicas que imposibilitarán -en forma transitoria o permanente- la conexión del Cliente al sistema. Las transacciones monetarias ordenadas en línea únicamente tendrán validez si el Cliente utiliza las pantallas específicas previstas al efecto. La Entidad confirmará la recepción por intermedio de un mensaje en el cual consigne la fecha, el importe y el concepto como respuesta a las instrucciones del Cliente.

Las operaciones ordenadas por el Cliente y confirmada su recepción por la Entidad no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio al alcance del Cliente. El Cliente asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del Sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la Entidad para suspender y/o interrumpir el servicio. La Entidad no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el Cliente tuviere con el hardware (equipamiento) utilizado para conectarse a este sistema.

El Cliente acepta que los órdenes y mensajes impartidos por los medios especialmente habilitados al efecto serán tenidos como prueba de su voluntad de haber realizado las transacciones, especialmente su contenido y expresamente las que obren en soporte magnético, microfichas o listados de computación aportados por la Entidad.

8. Préstamos Personales por Canales Electrónicos

a) La Entidad podrá poner a disposición del Cliente una línea de préstamos personales asociada a su Cuenta, a través del sistema de cajeros automáticos y/u otro Canal Electrónico que la Entidad pueda ofrecer, cuyo otorgamiento en relación al monto solicitado, cantidad de cuotas, tasa de interés, estará sujeto al análisis crediticio que efectúe la Entidad y de la evaluación periódica de la situación del Cliente, datos que serán oportunamente informados al Cliente cuando éste solicite el producto, y antes de que éste confirme la operación, emitiéndose un comprobante con dicha información como constancia de su aceptación.

b) La solicitud del préstamo se hará a través de alguno de los canales mencionados, ya sea ingresando la tarjeta de débito y PIN en un cajero automático, o accediendo con usuario y contraseña desde Home Banking, lo que corresponda. La acreditación del monto solicitado en la Cuenta indicada en la solicitud implicará de pleno derecho el reconocimiento del préstamo solicitado por el Cliente. Asimismo, el comprobante o ticket de la operación (que contenga fecha de operación, importe solicitado, número asignado a la transacción, nombre de la línea, cantidad e importe de las cuotas, sistema de amortización, tasas de interés aplicables, tipo de tasa, destino de fondos, tarjeta de débito y/o cuenta asociados, etc.) constituirá suficiente constancia y recibo a todos los efectos legales.

c) Para que sea posible la liquidación del préstamo personal, el Cliente autoriza expresamente a que la Entidad acredite el importe del capital, neto de impuesto y gastos que pudieren corresponder, en su Cuenta. La Entidad podrá demostrar el desembolso de los fondos solicitados por el Cliente mediante -en forma indistinta- la constancia de acreditación de los fondos, asiento contable y/o el extracto o resumen de cuenta, valiendo la misma de suficiente recibo y carta de adeudo por parte del Cliente, en cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad.

d) El Cliente autoriza a la Entidad a debitar periódicamente de alguna de sus Cuentas, el importe correspondiente a las cuotas (capital, intereses, seguro de vida de corresponder, impuestos, y cualquier otro gastos de corresponder) hasta la cancelación total del préstamo, para lo cual deberá tomar los recaudos necesarios a los efectos de mantener fondos suficientes para efectuar dicho débito; y/o compensar el importe con depósitos a plazo fijo u otros fondos o valores existentes en la Entidad.

e) El saldo de deuda del préstamo personal, en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente del Cliente, estará cubierto a través de una compañía de seguros contratada o mediante la constitución de un autoaseguro. En cualquier caso, la cobertura alcanzará al saldo adeudado a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad del Cliente, según los términos y condiciones previstos en las pólizas de seguro y/o endosos o en el reglamento de autoaseguro, lo que corresponda, siendo la cobertura en beneficio propio de la Entidad.

f) La mora de las obligaciones se producirá automáticamente por cualquier circunstancia que, conforme a la ley y/o al presente Reglamento, importe incumplimiento de las obligaciones asumidas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas o la falta de pago de las cuotas de amortización (capital, intereses, seguro de vida, impuestos y gastos de corresponder) en los plazos estipulados, importa asimismo, la caducidad de todos los plazos vencidos o a vencer, de pleno derecho, produciéndose el vencimiento íntegro de la obligación.

g) Para el caso de otorgamiento de préstamos a Clientes, cuya situación laboral la Entidad haya tendido especialmente en cuenta a los fines de su otorgamiento, ya sea por existir convenio de pago de haberes o prestaciones previsionales o jubilatorios con la Entidad, o por el sólo hecho de que al Cliente se le acreditan los haberes en la Entidad, dicha relación de empleo, como los haberes que el Cliente percibe, se consideran condiciones esenciales. Sin perjuicio de ello y para el supuesto aún no imputable al Cliente, que perciba sus haberes en otra entidad financiera, o no, o directamente de su empleador, el Cliente otorga a la Entidad, en este instrumento, poder especial irrevocable que lo faculta para percibir el importe de los servicios del préstamo que fuere acordado bajo esta modalidad directamente de quien efectiviza sus haberes. Por ser de interés del Cliente y de la Entidad este poder es irrevocable y caducará una vez canceladas todas las obligaciones emergentes del préstamo que resultare otorgado.

h) Queda previsto que, además de lo expresado en "Mora" de las "Condiciones Generales y Particulares de Productos y Servicios - Banca Individuo", serán supuestos de incumplimiento de las obligaciones y/o caducidad de plazos, los siguientes: i) Si la Entidad tomare conocimiento de cualquier modo, que cualquier dato de cualquier tipo que el Cliente hubiera presentado para el otorgamiento del préstamo resultare falsa, inexacta, incorrecta, engañosa o indujera a error. ii) Si por cualquier circunstancia y a juicio de la Entidad, se viere comprometida o afectada adversamente la situación patrimonial o capacidad de pago del Cliente. iii) Si por cualquier motivo se produjere el cierre de la/s Cuenta/s del Cliente, ya sea por disposiciones legales, reglamentarias, por decisión del BCRA o de la Entidad. iv) Si el Cliente incumpliere con cualquier obligación legal o asumida por el presente. v) Si el préstamo haya sido otorgado como consecuencia de un acuerdo de acreditación de

sueldos celebrado entre la Entidad y la empresa con la cual el Cliente tiene relación de dependencia a la fecha de la firma del presente, o la relación de dependencia y/o el importe de los haberes hayan sido considerados condición esencial para su otorgamiento, y (i) se extinga extingue la relación laboral con la empresa por cualquier causa, y/o (ii) se rescinde el acuerdo de acreditación de sueldos pactado con la empresa por el motivo que fuere.

i) El Cliente podrá efectuar en cualquier momento la precancelación total o parcial de la financiación solicitada, comunicando a la Entidad su voluntad en tal sentido. En tal supuesto, la precancelación total o parcial dará lugar al cobro de una comisión informada en el detalle de comisiones y cargos, con más el IVA correspondiente, calculado sobre el monto a cancelar. Cuando la precancelación sea total, no se aplicará comisión alguna cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Para hacer efectiva la precancelación total el deudor debe abonar la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de efectivizada la precancelación.

j) En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que eventualmente cubran el préstamo, el débito total o parcial en la Cuenta de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que la Entidad conceda eventualmente al Cliente para el pago de lo adeudado, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente se acuerde.

k) Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: comisiones, cargos y demás gastos; impuestos; intereses punitivos; intereses compensatorios; y capital por último. Sin perjuicio de ello, cualquier pago de capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. La Entidad tampoco estará obligada a aceptar pagos parciales, siendo su aceptación facultativa para la Entidad; y de aceptarse, en ningún caso implicará la remisión de la porción no cancelada.

9. Solicitud de Adhesión al Seguro Colectivo de Vida de Deudores

El saldo de deuda del producto contratado, en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente del Cliente, estará cubierto a través de una compañía de seguros contratada o mediante la constitución de un autoaseguro. En cualquier caso, la cobertura alcanzará al saldo adeudado a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad del Cliente, según los términos y condiciones previstos en las pólizas de seguro y/o endosos o en el reglamento de autoaseguro, lo que corresponda, siendo la cobertura en beneficio propio de la Entidad.

10. Opción de Envío de Resumen y Comunicaciones

Correo postal. Los resúmenes de cuenta y comunicaciones serán enviados por la Entidad a la siguiente dirección postal que el Titular declara:

Dirección: _____

Medio electrónico. El Titular opta expresamente por la recepción de los resúmenes de cuenta y comunicaciones a la siguiente dirección de correo electrónico (e-mail):

Casilla de correo 1: _____

Casilla de correo 2: _____

El presente se suscribe en tantos ejemplares cuantas Partes haya, y a un solo efecto, en la ciudad de _____, el día _____ del mes _____ de _____, entregándose en este acto al/los Cliente/s un ejemplar del mismo a cada uno, junto a los ejemplares de los instrumentos que precedentemente se mencionan y que integran el presente, debidamente intervenido por un funcionario de la Entidad, el cual el/los Cliente/s manifiesta recibir de conformidad. El Cliente declara conocer y aceptar que podrá solicitar a la Entidad copia del, la que se encontrará a su disposición en la sucursal de radicación de sus productos.

Firma del Cliente	Aclaración	Tipo y Nº de Doc.	Domicilio	Localidad
Firma del Cliente 2	Aclaración	Tipo y Nº de Doc.	Domicilio	Localidad
Firma del Cónyuge Cliente	Aclaración	Tipo y Nº de Doc.	Domicilio	Localidad
Firma del Cónyuge Cliente 2	Aclaración	Tipo y Nº de Doc.	Domicilio	Localidad

Verificó
Firma y Sello

Autorizó
Firma y Sello

Firma Apoderado Finandino
Compañía Financiera S.A.